

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10310 25 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0021964

Señores
by coral sas

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Entidad encuentra que:

1. Falta de especificidad de algunas actividades

En efecto, al revisar la expresión *“así como la intermediación o articulación de servicios turísticos complementarios.”*, carece de especificidad, por cuanto no es claro qué actividad pretende identificar ni a qué clase de la Clasificación Internacional de Niza corresponde.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Precise la actividad que busca identificar con la expresión *“así como la intermediación o articulación de servicios turísticos complementarios.”*, indicando de manera clara la naturaleza del producto o servicio y la clase internacional correspondiente, conforme a la Clasificación de Niza.
- O, en caso contrario, manifieste expresamente su voluntad de eliminar las expresiones anteriormente mencionadas de la solicitud.

2. Indebida clasificación de las actividades

Una vez revisada la información contenida en el Sistema de Información de Propiedad Industrial, se constató que el solicitante incluyó las actividades de *“limpieza”* y *“mantenimiento”*, pero solicitó el depósito únicamente respecto de las clases 35, 39, 41 y 43. Sin embargo, dichas actividades corresponden a la clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

En consecuencia, y con el fin de evitar inconsistencias en la clasificación de la actividad, se requiere al solicitante para que indique expresamente:

- Si desea suprimir de la solicitud la expresión *“limpieza”* y *“mantenimiento”*

o, en su defecto,

Si desea mantener dichas actividades, deberá señalar de manera expresa la clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza para su correcta inclusión en la solicitud.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para

Oficio N° 10310 25 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0021964

acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de un mes (1) siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y se procederá a su archivo.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora